



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000408

Resolución de Gerencia Municipal N° 0892-2018-MPY

Yungay, **20 NOV. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00007227-2018, de fecha 25 de setiembre del 2018, mediante el cual el administrado Elvis Yoel Huerta Rosales solicita nulidad de la Papeleta de Infracción N° 032129, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00007227-2018, de fecha 25 de setiembre del 2018, el administrado Elvis Yoel Huerta Rosales solicita nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032129; manifiesta el recurrente que, el 22 de setiembre del presente año, a horas 15:00, aproximadamente, en la Delegación Policial de Mancos, un efectivo de la Comisaria en mención, SO3 Antonio Alzamora Romero, le impuso a su vehículo automotor con Placa de Rodaje N° H2B-041, una papeleta signada con el N° 032129, por la infracción M.02, es decir por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre". Agrega que dicha papeleta adolece una serie de irregularidades, que acarrear su nulidad, de pleno derecho, ya que si bien es cierto que se le intervino a una distancia de un kilómetro de la Delegación Policial de Mancos, sin embargo, dicha intervención se realizó el 21 de setiembre último, sin embargo, se le ha impuesto la papeleta, recién al día siguiente. Agrega que el efectivo que le ha impuesto, no reúne los requisitos establecidos en la Ley General de Tránsito, por cuanto tiene que ser un efectivo asignado al control de tránsito y con todas las capacitaciones debidas. Agrega que en dicha intervención no se han suscitado daños personales ni materiales, peor aún no existe ninguna denuncia a nivel policial ni fiscal;

Que, en efecto con fecha 22 de setiembre del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción N° 032129, cuando conducía el vehículo de Clase M1, marca Chevrolet, de Placa H2B-041, de color rojo over; por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M.02, es decir por: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo". Advirtiéndose que el presunto infractor, como no ha formulado observación alguna; mientras que la autoridad policial ha consignado como observación "Informe Pericial Dosaje Etílico - 0037-0000333 - Registro de Dosaje A-000916";

Que, según Dictamen N° 078-2018-MPY/07.15, de fecha 26 de setiembre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de





la Papeleta de Infracción N° 032129, de fecha 22 de setiembre del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal con todos los datos necesarios para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial. Agrega que, como puede verse del descargo del administrado no cuestiona la falta detectada, o sea no precisa si al momento de la intervención estuvo en estado etílico o no, y no anexa documentos probatorios que demuestren lo contrario a la infracción detectada por la autoridad policial. Concluye que debe declararse improcedente la petición del administrado recurrente;

Que, según el Artículo 7° del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en materia de tránsito, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control de tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el mismo Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional; b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento; c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito; d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento; e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional); f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;

Que, por otro lado, según el Artículo 94° del mismo Reglamento, el conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito, para determinar su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir. Su negativa establece la presunción legal en su contra;

Que, asimismo el Artículo 324° del mismo Reglamento, establece, en su parte pertinente que, la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil. Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan. Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aparejarla con el testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión;

Que, por otro lado, según el Numeral 1.9 del Artículo 326° del Reglamento invocado, *“Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos (...) identificación y firma del efectivo de la*





Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención”;

Que, de las normas legales citadas, se llega a la conclusión que los únicos autorizados a aplicar las papeletas por diversas infracciones a las reglas vigentes en la ciudad son los efectivos de la Policía de Tránsito, a través de formatos pre impresos que son entregados por las municipalidades provinciales. Existiendo formas de aplicar estas papeletas; cuando el efectivo policial interviene directamente al conductor, a través de controles electrónicos y que son enviados a través del correo al domicilio del infractor y por la denuncia de cualquier ciudadano, quien debe adjuntar una prueba fehaciente de la falta, como una fotografía o una filmación;

Que, mediante Informe N° 388-2018-MPY/07.15, de fecha 24 de octubre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; deriva el Oficio N° 081-2018-III-MRP.LL-A/RPA/DIVPOS-HZ/CSY-CRPNP-M/SEC, por el que el Comisario Accidental PNP de Mancos, remite informe documentado del personal asignado al control de tránsito; asimismo se pone en conocimiento que el 19 de octubre del 2018, a horas 12:29:59 p.m., mediante Recibo de Caja N° 000100029773, el señor Huerta Rosales Elvis Yoel, con DNI N° 43457794, ha cancelado en Caja de la Municipalidad la infracción al Reglamento de Tránsito 2018, PIT N° 000321229, de fecha 22 de setiembre del 2018, infracción M.02;

Que, en efecto mediante Expediente Administrativo N° 00007998-2018, de fecha 24 de octubre del 2018, el Comisario Accidental PNP de Mancos, remite el Informe N° 061-2018-III-MRP-LL-A/RPA/DIVPOS HZ/CSY-CR.PNP MANCOS/ADM, sobre personal PNP asignado y autorizado en el Control de Tránsito y Seguridad Vial;

Que, según dicho informe, el 22 de setiembre del 2018, se encontraba de servicio las 24 horas del día, el señor ST1 PNP Alzamora Romero Hernán Antonio; quien, en mérito de un acta de intervención del personal PNP de Carreteras y previa diligencia de ley, impuso la Papeleta N° 032129 al conductor del vehículo de placa de rodaje H2B-041, don Elvis Yoel Huerta Rosales, con Licencia de Conducir N° E-43457794, Clase “A”, Categoría “Uno”, por la Infracción M.02 al RNT. Finalmente, señala que el ST1 PNP Alzamora Romero Hernán Antonio, se encuentra debidamente acreditado para imponer papeletas de infracción por el Instituto Superior de Tránsito de la Dirección de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, con Registro N° 1531, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC. Adjunta copia simple del certificado;

Que, en efecto, según el Certificado expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del Instituto Superior de Tránsito de la Policía Nacional del Perú, el ST1 PNP Alzamora Romero Hernán Antonio, con CIP N° 31057396, de la Unidad Policial Cía. PNP Mancos, Registro N° 1531, ha aprobado el Cursillo de Actualización en Normas de Tránsito Terrestre. Por lo que estaba autorizado para imponer la papeleta de infracción, cuya nulidad se pretende;

Que, mediante Informe Legal N° 416-2018-MPY/GAJ, de fecha 12 de noviembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica opina porque mediante Resolución, se declare





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

000405

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0892-2018-MPY

improcedente la solicitud de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 032129, de fecha 22 de setiembre del 2018; debiendo imponerse la sanción de multa correspondiente, contra el administrado Elvis Yoel Huerta Rosales;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ELVIS YOEL HUERTA ROSALES**, contra la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 032129, de fecha 22 de setiembre del 2018, por la comisión de la infracción al RNT – M.02; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al administrado **ELVIS YOEL HUERTA ROSALES** con el pago de la multa, siendo la suma de S/ 2,075.00 (Dos Mil Setenta y Cinco con 00/100 Soles) si cumple con cancelar dentro del plazo de 15 días hábiles; caso contrario se dispondrá su cobranza en la vía coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Elvis Yoel Huerta Rosales, así como a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL

